Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	2021-00087-00
REF:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARMEN LUZ GRANADOS DE HURTADO
DEMANDADO:	MAYERLY FERNANDA PEÑA CORREA Y BRAY ALEXANDER HURTADO SEQUEDA

Del estudio de la demanda de la referencia se observa que yerra quien la promueve, en la medida que se avizora de las letras de cambio anexas, un lugar diferente para el cumplimiento de la obligación al aducido por el reclamante y al del territorio del cual es competente este Juzgado, además, en el mismo acápite de *"competencia y cuantía*" de esta última se plasma un valor en letras que difiere de la señalada en números, requisito *sine qua non* de la demanda, a voces del numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del art. 90 del C.G del P., se le otorga el término de cinco (5) días al promovente para que aclare estas circunstancias y subsane si estima conveniente el yerro avizorado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por el abogado Jhon Alexander Carvajal Vásquez, en su aducida calidad de endosatario en procuración de CARMEN LUZ GRANADOS DE HURTADO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FERNEY GONZALO CHACÓN MARÍN

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NÚMERO 0031 fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy VEINTIDÓS (22) DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

FERNEY GONZALO CHACON MARIN
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE MIRANDA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027c1b69ef827bf0a91c2398c734cd9c5d8323f0851ddc137768a8d32386c3f4
Documento generado en 21/07/2021 03:29:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia